



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),veintiocho (28) marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°561-2021

Conforme a lo solicitado, el juzgado dispone:

Por secretaria hágase entrega a la parte actora los títulos de depósito judicial consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE N°707-2021

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que la dirección del Juzgado anotada en el formato de notificación se encuentra errada, de otra parte el memorialista deberá dar estricto cumplimiento al auto de fecha 18 de octubre del 2022.

Lo anterior de conformidad al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma a la parte demandada para evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°754-2021

Téngase por notificadas en debida forma a las demandadas GLORIA CECILIA MARIN SALINAS Y NELSY ROMERO CHILATRA, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°953-2021

Téngase por notificado en debida forma al demandado JESUS DIOGENES POLO POPAYAN del auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de marzo del 2022 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.430-2022

Teniendo en cuenta que el demandado presentó escrito de contestación de la demanda el Despacho Resuelve:

1.- Téngase por notificado al demandado **LUIS ALFONSO MUÑOZ ENCISO** por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2022 conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso **quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones.**

2.- De las excepciones formuladas por el demandado, córrase traslado a la parte actora por el término legal.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho(28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.471-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-122866 se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. a quien el comisionado le deberá notificar su designación mediante telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 676-2015

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte actora y en representación de la firma BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA , conforme al memorial de renuncia aportado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 850-2015

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte actora y en representación de la firma BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA , conforme al memorial de renuncia aportado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 079-2019

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del (los) inmueble (s) perseguido (s) en este proceso debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) señálese nuevamente la hora de las 9 AM del día 16 del mes de MAYO de 2023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del Código General del Proceso.,
IMPARTESE APROBACION al avalúo dado al inmueble presentado por el actor, por no haber sido objetado dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.414-2021

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No. 851-2021

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esto es, no se envió copia de la demanda y los anexos, para que la parte demandada ejerza el derecho de defensa.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que notifique conforme a la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.851-2021

Reconocer personería jurídica a la abogada, FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA como apoderada judicial sustituta de la parte actora conforme al poder memorial de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°071-2022

Téngase por notificadas en debida forma a la demandada DORIS ROMERO CHILATRA, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°136-2022

Téngase por notificadas en debida forma al demandado NELSON EDUARDO MAYORGA GOMEZ, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 218-2022

Téngase por notificadas en debida forma al demandado MIGUEL ANGEL SANDOVAL MANRIQUE, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 372-2020
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE.
DEMANDADO: MARIA SNEDA CUAN SANCHEZ
CARLOS ARTURO PULGARIN BALLESTEROS
DECISION: AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 20 de Octubre de 2020, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 3 Propiedad Horizontal y en contra de MARIA SNEDA CUAN SANCHEZ Y CARLOS ARTURO PULGARIN BALLESTEROS para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$376.700.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 203-2021

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esto es, no se envió copia de la demanda y los anexos, para que la parte demandada ejerza el derecho de defensa.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que notifique conforme a la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 814-2022

Téngase por notificadas en debida forma al demandado EDER JULIO GALARAGA PADILLA, de conformidad con el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 911-2022

Téngase por notificadas en debida forma a la demandada ADRIANA SHIRLEY CRUZ GUTIERREZ, de conformidad con el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 047-2022

Téngase por notificadas en debida forma a los demandados JAVIER ANDRES RAMIREZ LIZARAZO Y ZENDY LARRARTE CADAVID, de conformidad con el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 216-2022

Téngase por notificadas en debida forma a la demandada MONICA TOVAR VARGAS, de conformidad con el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 393-2022

Téngase por notificadas en debida forma a la demandada DIANA LISSETTE DAZA PRIETO, de conformidad con el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.393-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-168505 se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. a quien el comisionado le deberá notificar su designación mediante telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 495-2020
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE.
DEMANDADO: JHON EDIXON VIRVIESCAS GOMEZ
TATIANA HERRERA ZARTA
DECISION: AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 01 de diciembre de 2020, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 3 Propiedad Horizontal y en contra de JOHN EDIXON VIRVIESCAS GOMEZ Y TATIANA HERRERA ZARTA para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$425.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 105-2021

Téngase por notificadas en debida forma a la demandada JESUS JIMENEZ GOMEZ, YANIS CAÑAS ROBLES, de conformidad con el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 199-2021

Téngase por notificadas en debida forma al demandado ORLANDO SANTANA , de conformidad con el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°443-2021

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se realizó en debida forma la notificación, pues no se observa que se haya enviado copia de la demanda a la parte demandada para que ejerza su derecho de defensa.

Se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma a la parte demandada de conformidad al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Lo anterior para evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°827-2021

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se realizó en debida forma la notificación, pues no se observa que se haya enviado copia del mandamiento de pago ni en el formato de notificación por aviso no se indicó la dirección del Juzgado lo anterior a fin de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

Se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma a la parte demandada de conformidad al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Lo anterior para evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 909-2021

Téngase por notificadas en debida forma a los demandados ELSA LUCINDA FUQUENE MELO Y FERNANDO QUINTERO LOZADA , de conformidad con el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 045-2022

Agréguese a las presentes diligencias la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 049-2022

Agréguese a las presentes diligencias la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°361-2022

Agréguese a las presentes diligencias la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°361-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-175459 se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. a quien el comisionado le deberá notificar su designación mediante telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE N°496-2022

Niéguese la anterior solicitud de emplazamiento por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En atención a lo manifestado por la parte actora, con respecto a oficiar a REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT, se le requiere, para que acredite de forma documental que ya intentó por sus propios medios obtener dicha información y le fue negada, de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso el cual prevé; “Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”. Máxime si se da estricta aplicación al numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, que en sus apartes cita tácitamente; “(...) no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, (...)”, (subrayado por el Despacho), situación que no es del caso en el presente asunto, si se tiene en cuenta que, con la solicitud, no se acredita tal circunstancia, téngase en cuenta, que la carga de obtener dicha información, sólo le compete a él interesado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N°521-2022

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y por ser procedente Señálese nuevamente la hora de las 8 AM del día 25 del mes de ABRIL del año _2023, a fin de llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** comisionada.

Comuníquesele al secuestre designado en auto anterior, Envíesele Telegrama comunicándole la fecha y hora de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 269-2013

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al memorial de renuncia aportado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 269-2013

Conforme a lo solicitado, el Juzgado dispone:

1º. Téngase en cuenta la anterior cesión del crédito, garantías y privilegios que tenga en este proceso la demandante cesionaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS -CEDENTE-

2º. En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS ., en los términos a que se contrae el escrito de cesión allegado (Art. 68 Código General del Proceso).

Reconocer personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la cesionaria y nueva demandante en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°435-2020

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso se corrige el numeral 4 del auto de fecha 25 de octubre del 2022 en el sentido de indicar que se haga entrega de los dineros consignados para el presente asunto a la parte actora por la suma de \$4.776.063.00 y el saldo restante hágase entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°024-2021

Teniendo en cuenta el anterior escrito, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación aportada por la parte actora para los fines legales pertinentes.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por la entidad financiera.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 503-2021
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SARA ENITH MORALES PADILLA
DECISION: AUTO DE EJECIÓN.

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 24 de Agosto de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y en contra de SARA ENITH MORALES PADILLA para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.467.593.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 270-2021
DEMANDANTE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA- VISE LTDA.
DEMANDADO: ANDERSON CUBILLOS AVELLANEDA
SANDRA YASMID GELVEZ MARTINEZ
DECISION: AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 08 de junio de 2021 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA- VISE LTDA en contra de ANDERSON CUBILLOS AVELLANEDA y SANDRA YASMID GELVEZ MARTINEZ**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 2534 del 15 de Octubre del 2010 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$ 700.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy **29 de marzo de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 270-2021

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-114676 se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. a quien el comisionado le deberá notificar su designación mediante telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 548-2021

No se accede a la anterior solicitud allegada por la parte toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 468 del Código General del Proceso, tenga en cuenta que falta un demandado por notificar y aun no se allega respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos que acredite el embargo del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 839-2021

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por la abogada (a) YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado.

Reconocer personería jurídica a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 839-2021

Teniendo en cuenta la anterior manifestación de la parte actora respecto a la suspensión y tener por notificada a la demandada mediante conducta concluyente se le informa que revisado el expediente no obra memorial con dicha solicitud .

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 976-2021

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y por ser procedente por secretaria ordénese el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del CGP . déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.614-2022

Téngase por notificado al demandado RUPERTO MONTOYA MONTOYA personalmente del auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de octubre del 2022, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble se continuara con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N°029-2022

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y por ser procedente Señálese nuevamente la hora de las 8 AM del día 25 del mes de ABRIL del año 2023, a fin de llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** comisionada.

Comuníquesele al secuestre designado en auto anterior, Envíesele Telegrama comunicándole la fecha y hora de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: DIVISORIO No.565-2015

Conforme a lo normado en el artículo 411 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9 AM del día 18 del mes de MAYO del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 51-193198 antes 50S40354213 objeto del presente litigio y respecto del cual se decretó su venta en pública subasta (fls. 54 C-1) .

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien, previa consignación

Del porcentaje legal, esto es, del 40% del mismo. Por secretaría dese cumplimiento al artículo 450 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho(28) marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 505-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.342-2014

Teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN de conformidad con el artículo 366 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.251-2019

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN de conformidad con el artículo 366 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 205-2022

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y por ser procedente por secretaria ordénese el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del CGP . déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO MONITORIO No 437-2019

Agréguese a los autos la anterior manifestación y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 597-2015

Conforme a lo solicitado, el Juzgado dispone:

1º. Téngase en cuenta la anterior cesión del crédito, garantías y privilegios que tenga en este proceso la demandante cesionaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS -CEDENTE-

2º. En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS ., en los términos a que se contrae el escrito de cesión allegado (Art. 68 Código General del Proceso).

Reconocer personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la cesionaria y nueva demandante en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 581-2016

Previo a dar trámite a la anterior solicitud de terminación del proceso, córrase traslado a la parte demandante a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 442-2021

El memorialista deberá estarse a lo resulto en auto de fecha 26 de enero del 2023. Así mismo se le informa que el oficio de desembargo ya se encuentra elaborado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 074-2019

Previo a fijar fecha de remate, por secretaria Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca a fin de que se corrija la anotación No 010 del Certificado de Libertad No 051-173398 en el sentido de que se inscriba la medida de embargo a nombre del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (transitorio) de Soacha Cundinamarca quien avoco conocimiento del presente asunto mediante acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 074-2019

Respecto a la solicitud de fijar fecha para remate la memorialista deberá estarse a lo resulto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho(28) marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 187-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 494-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 429-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No. 114-2020

De conformidad con lo solicitado en anterior escrito por el apoderado de la parte demandante, con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del presente proceso por **DESISTIMIENTO TOTAL DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanentes, caso en el cual pónganse a disposición del solicitante. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: No se condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 682-2021

Se acepta la renuncia de la Doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como apoderada judicial de la parte actora.

Se reconoce personería al Doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
4. Expedir por secretaria constancia respectiva indicando que no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
5. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No.286-2021

La parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 13 de diciembre del 2022.

Se acepta la renuncia de la Doctora SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte actora.

Previo a reconocer personería al Doctor JEISON CALDERA PONTON quien otorga poder deberá suscribir el memorial.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 880-2021

La parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 170-2017

Para los fines del Art. 40 del Código General del Proceso., se agrega a los autos el Despacho Comisorio número 183 debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 219-2017

Póngase en conocimiento el informe de títulos consignados para el presente asunto.

Previo aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte actora, requiérase a la misma para que indique como fueron aplicados los dineros entregados mediante oficio 142 -2019 obrante a folio 153 y 154 por valor de \$1.065.637.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 29 de marzo de 2023.

Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA

Gustavo Suarez <gustavosuarezn051@gmail.com>

Jue 27/10/2022 16:33

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha
<jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **alfonso muñoz**

Date: jue, 27 oct 2022 a las 16:22

Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA

To: gustavosuarezn051@gmail.com <gustavosuarezn051@gmail.com>

contestacion demanda

Señor(a)

Juez (a) 4º de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Soacha Cundinamarca.

E. S. D.

Referencia. Proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandados: LUIS ALFONSO MUÑOZ ENCIZO

Radicado: 2022 - 430

LUIS ALFONSO MUÑOZ ENCIZO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°19245318 de Bogotá, quien obra como demandado en el proceso de la referencia, dentro del término legal y oportuno procedo a dar **Contestación a la demanda** de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos, me permito pronunciar de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: no es cierto se firmó con fecha abierta, deberá probarse

AL CUARTO: es cierto

AL QUINTO. ES CIERTO

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

TERCERO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguiente EXCEPCION DE MÉRITO, (pago parcial de la obligación endilgada) las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada las excepciones de mérito de pago parcial de la

obligación.

Segunda. COBRO DE LO NO DEBIDO., por cuanto la suma aludida al ítem de los intereses de plazo solicitados por la demandante no concuerda con la fecha de exigibilidad del título valor base de esta acción.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio y los demás afines al presente proceso

Artículo 442 del código general del proceso y demás normas sustanciales y procedimentales.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Recibo de pago de cuota al banco demandante

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

El suscrito demandado, en el correo electrónico aportado en el libelo demandatorio.

DERECHO.

Artículo 443 del código general del proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

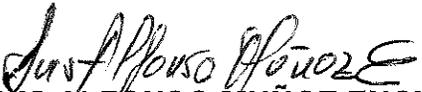
Por la vecindad de las partes y en razón a la cuantía es usted competente señor Juez para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES.

AL suscrito en el correo electrónico.
email. munozluisalfonso@gmail.com

Al demandante, en la dirección aportada en la demanda.

Atentamente,


LUIS ALFONSO MUÑOZ ENCIZO
cédula de ciudadanía N° 19245318 de Bogotá
email. - munozluisalfonso@gmail.com

Señor(a)

**Juez (a) 4 de Pequeñas Causas y Competencia de Soacha
- cundinamarca**

E. S. D.

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Radicado: 2022-00430

Cuaderno de Excepciones de mérito.

LUIS ALFONSO MUÑOZ ENCIZO, mayor de edad domiciliado en el municipio de Soacha mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 19245318 de Bogotá, quien obra como demandada en el proceso de la referencia, dentro del término legal y oportuno al despacho me permito proponer las excepciones de Merito de **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO**

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Como puede observar el despacho que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, (pago parcial de la obligación) las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCION DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. Toda vez que como lo expliqué en el hecho **decimo** de la demanda impetrada por la ejecutante manifiesta que es una obligación clara expresa y actualmente exigible, no ha tenido en cuenta el pago parcial realizado por el suscrito, como consta en el recibo de pago hecho al banco (anexo copia)

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO. Por cuanto Enel punto 1.2 en el cual solicita la entidad demandante se le cancele la suma de \$11.645.635., esta suma no coincide con el tiempo transcurrido del 05 de febrero de 2022 a la fecha de impetración de la demanda con respecto al pagare base de esta demanda.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículos 625, 2535 art. 784,789 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Recibo de pago cuota al banco

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

El suscrito demandado **LUIS ALFONSO MUÑOZ ENCIZO**, en la calle 16 No 7-37 del Municipio de Soacha- Cundinamarca

Atentamente,



LUIS ALFONSO MUÑOZ ENCIZO

cédula de ciudadanía N° 19245318 de Bogotá

email. - munozluisalfonso@gmail.com

11 Junio @ 9.000 -

Extracto Microcredito Experimentados Con El Bb



El presente extracto se genera el día 11 de junio de 2020.
Banco de Bogotá S.A. - Calle 36 No. 7-47 Piso 5 Bogotá, PBX 340 03 83

ALFONSO MUÑOZ ENCISO
CALLE 14A FLORIDA
BOGOTÁ - BOGOTÁ MARCA
TEL: 340 03 83 Soacha

NÚMERO DE CRÉDITO 00555334769

FECHA LÍMITE DE PAGO INMEDIATO	VALOR CUOTA \$1.851.403,76	FECHA DE CORTE 17/05/2020
CUOTA NÚMERO 2	DÍAS DE MORA 7	SALDO A LA FECHA DE CORTE \$20.425.564,60



PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
— para la vida —

Crédito
Experimentados

Al recibir su préstamo, el cliente asume el riesgo de no poder pagar el crédito.

El cliente debe cumplir con las condiciones de pago.

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO MICROCRÉDITO EXPERIMENTADOS CON EL BB		
VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$20.000.000,00	36	

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$20.000.000,00
Pago Anterior	\$935.000,00
Abono a Capital	\$322.458,01
Intereses Corrientes	\$579.999,99
Intereses de Mora	\$9.911,20
Otros Cargos	\$22.630,80
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$0,00
Saldo a Capital	\$18.677.541,00

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$1.851.403,76
Otros Cargos	\$22.098,00
Intereses de Mora	\$2.824,56
Intereses Corrientes (4)	\$561.026,25
Valor en Mora	\$924.023,20
Abono a Capital	\$341.431,75
Valor trasladado a la aseguradora 0% intereses (3)	\$0,00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS	
IVA MENSUAL	36,00
MENSUAL PAPELERÍA	200,00
SEG VIDA VARIOS	21.860,00

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

INTERESES TASA CON SEGURO VOLUNTARIO ¹		INTERESES TASA SIN SEGURO VOLUNTARIO		INTERESES DE MORA	
ANUAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
31,40	40,92	40,92		55,59	

¹ La tasa aplica a la tasa de interés con el descuento acordado por la aceptación del seguro voluntario (esta procedida). En caso de no haber tomado dicho seguro esta corresponderá a la tasa sin seguro voluntario. Tasa sujeta a términos y condiciones. Aplica para libre destino (Línea 5).

El valor del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto comercialmente anterior.

El valor del pago a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma menor el valor cambiará en el siguiente extracto.

El valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del extracto.

Desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto el Banco de Bogotá es el Defensor del Consumidor Financiero, dirección: Calle 36 No. 7-47 Piso 5 Bogotá, PBX 340 03 83. Celular 318 373 00 77. Fax: 340 03 83 o al correo electrónico atencionalcliente@bancodebogota.com.co.

Cualquier inconsistencia o omisión de datos deberá ser reportada a más tardar dentro de los 15 días siguientes al recibo del extracto, a través de la Servilínea de Bogotá, al correo electrónico atencionalcliente@bancodebogota.com.co o al correo postal.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE COSTAS

Marzo 24 del 2023

PROCESO EJECUTIVO 342-2014

Liquidación costas aprobadas Fol 3	\$470.016.00
Honorarios cancelados al Curador ad litem fol.4 y 5	\$400.000.00
Total	\$870.016.00

LIQUIDACION DE COSTAS

Marzo 24 del 2023

PROCESO EJECUTIVO 251-2019

Recibo ORIP fol 55 y 56	\$37.500.00
Honorarios cancelados al Secuestre fol.47	\$220.000.00
Agencias en derecho folio 2	\$200.000.00
Total	\$457.500.00
El 50% Equivale a la suma de	\$228.750.00